Lunes. Concejo.

Veynte e seys dias del dicho mes de marzo del dicho año de mil e quatro e noventa e ocho años estando dicho dia fueron dyuntados
Concejo en la camara de la corte de la dicha ciudad segund que de costumbrado el muy virtuoso e discreto señor el señor don Pedro de Barrientos corregidor
en esta dicha ciudad y en la noble ciudad de Murcia y sus tierras
por el Rey e la Reyna nuestros señores e el señor don Pedro de Zanbrana
e Manuel de Ronquillo e Juan de Selva e Lope de Ocampo e Pedro Regimiento e Pedro de Soto que son de los diez e seys onbres buenos
Regidores que dan de ver y ordenar los fechos e hazienda de dicho Concejo
y en dicho Francisco de Diuno e Juan Martinez Galtero e Fernando Thomas
de Bonadilla jurados de la dicha ciudad de Murcia

Que los dichos señores Concejo por quanto esta ciudad por mandado de sus
Altezas a avido y tiene la posesion de la Rebufera de ambo de palos
que estava dicensada de Sancho de Ronquillo Regidor en la que los dichos Regidores
que esta ciudad ayuntamiento por ende mandaron que todo
el pescado que en la dicha Rebufera se matare venga de esta ciudad
y se venda en ella y no se saque de esta ciudad a ninguna parte a una
sea tanto que se ella no podiese vender e que abaxe el que asi tiene so
pena de lo perdido por ende

Que el dicho dyuntamiento de dicho señor Regidor dixo a los dichos señores
como yo sabian que el sabado pasado les avia seydo presentada
una carta del Rey e de la Reyna nuestros señores por la qual les mandaron
que bien sus procuradores a las cortes que en Toledo dan de fazer para
la dicha ciudad y sabe la Reyna de Portugal y que sus dichos
le avia enbiado una cedula por la qual le mandan que fiziese que los
dichos procuradores fuesen de los mas principales y que mejor entiendo
tiene del Reyno y en Miguel Perez de Almaçan su fecho le enbia
otra carta por la qual le fazen saber que son las personas que sus dichos
Reyes que sean procuradores las que les tocan mostrar y presentar por ende
que lo fazia saber de los dichos señores que les requeria y rogava que se
conformasen con lo que sus dichos mandaron y no excediese de ello
lo que harian lo que devian y cumplirian el mandado de sus Reyes
e señores naturales e lo Concejo faziendo dixo que por esta vaga que fiese
en la yra de sus dichos y en la que llevaron penas aunque ynciden los
que no obedecen su mandado a pidiolo por testigo
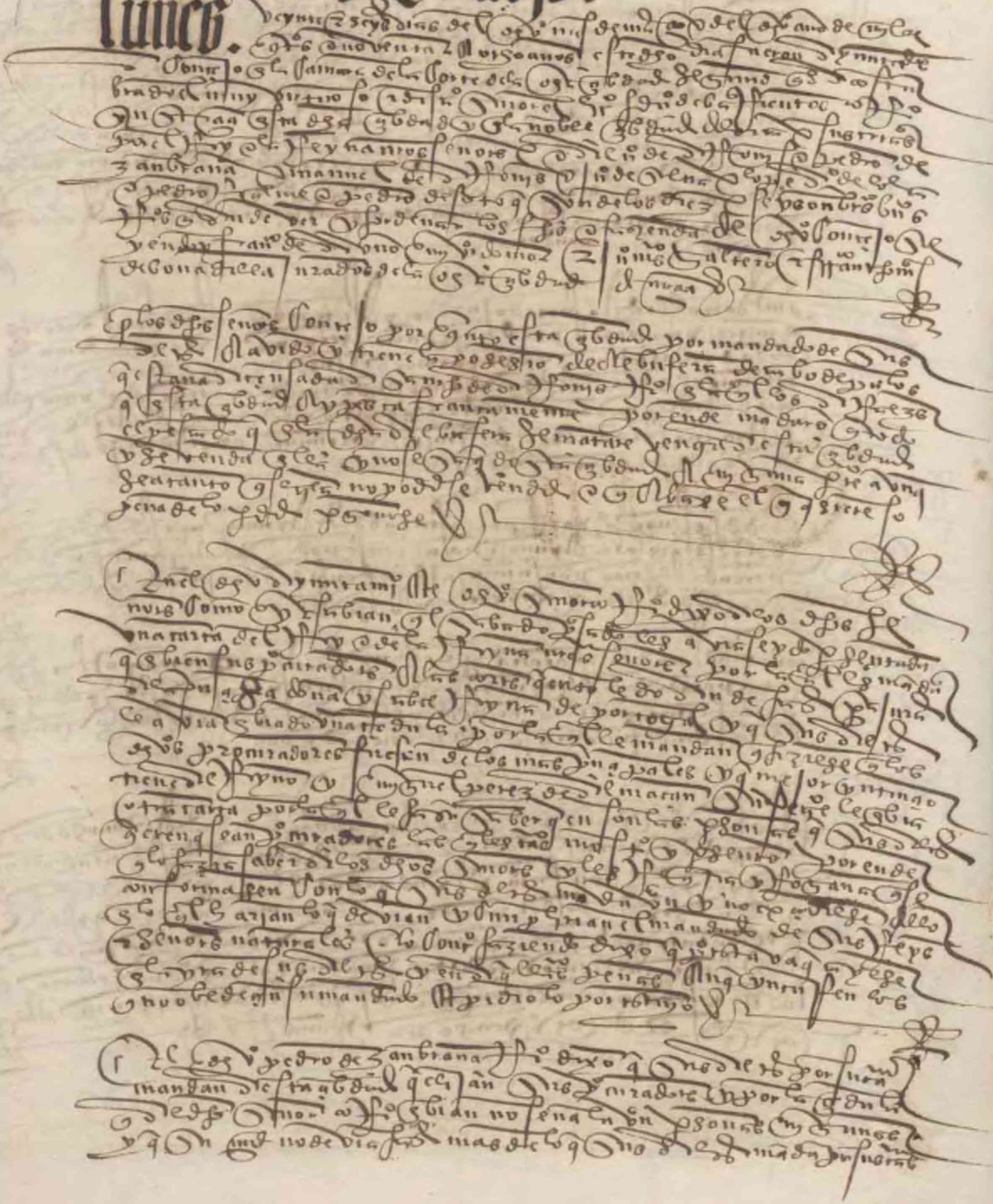
El dicho Pedro de Zanbrana Regidor dixo que sus dichos por su carta
mandan de esta ciudad que elijan sus procuradores y por la cedula
que el dicho señor corregidor enbian no se nala unas personas ningunas
y que en ella no devia fazer mas de lo que sus dichos mandaron por sus cartas